

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 378

PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ
DEMANDADO. JOSÉ OMAR PARRA VARGAS
RADICADO. 2023-00174

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ** en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe relacionar los hechos en que fundamenta las causales invocadas (1a y 9a) de la Ley 25 de 1992, e indicar desde cuando se vienen presentando tales hechos.
- Debe indicar el domicilio de la demandante. Nral 2o del Artículo 82 ibídem.

- Debe aclarar si se trata de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil, tanto en los hechos como en las pretensiones.
- Indicará a qué ciudad corresponde la dirección para notificaciones de la demandante.
- Expresará el correo electrónico donde recibirán notificaciones las partes.
- La pretensión quinta está confusa.

Se advierte que la prueba documental es insuficiente para probar los supuestos de hecho; igualmente que el escrito de demanda lo debe presentar en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ**, en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ